GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de enero de 2014
No. 20

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus Artículos 3 Fracción XVII y 8 en relación con los Anexos I.C. y 21 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26,115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVII y 8 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 9, punto 9.2.4, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014; numeral 8, punto 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014; 6, 7 fracciones XI, inciso e) y XL; y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2014; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **$8,044,276,990.00 (OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** cifra que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de diciembre del 2013.

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Cuarto.- La metodología aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en este caso, es obtenida del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el cual contiene las modificaciones de población de los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlán, derivadas de la Controversia Constitucional No. 41/2011 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quinto.- La distribución a los municipios obtenida con la metodología antes descrita, es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	POBLACION	ASIGNACIÓN 2014 (Pesos)
ACAMBAY	60,918	32,290,835.65
ACOLMAN	136,558	72,385,369.42
ACULCO	44,823	23,759,350.71
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,856	7,874,727.57
ALMOLOYA DE JUAREZ	147,653	78,266,501.79
ALMOLOYA DEL RIO	10,886	5,770,347.63
AMANALCO	22,868	12,121,652.54
AMATEPEC	26,334	13,958,876.95
AMECAMECA	48,421	25,666,544.42
APAXCO	27,521	14,588,070.65
ATENCO	56,243	29,812,755.99
ATIZAPAN	10,299	5,459,196.24
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	489,937	259,701,158.04

ATLACOMULCO	93,718	49,677,148.55
ATLAUTLA	27,663	14,663,340.66
AXAPUSCO	25,559	13,548,072.30
AYAPANGO	8,864	4,698,545.05
CALIMAYA	47,033	24,930,806.54
CAPULHUAC	34,101	18,075,934.64
COACALCO DE BERRIOZABAL	278,064	147,393,527.76
COATEPEC HARINAS	36,174	19,174,770.82
COCOTITLAN	12,142	6,436,116.20
COYOTEPEC	39,030	20,688,652.21
CUAUTITLAN	140,059	74,241,146.30
CUAUTITLAN IZCALLI	511,675	271,223,830.90
CHALCO	310,130	164,390,768.90
CHAPA DE MOTA	27,551	14,603,972.77
CHAPULTEPEC	9,676	5,128,962.31
CHIAUTLA	26,191	13,883,076.87
CHICOLOAPAN	175,053	92,790,433.91
CHICONCUAC	22,819	12,095,679.09
CHIMALHUACAN	614,453	325,703,418.32
DONATO GUERRA	33,455	17,733,509.09
ECATEPEC DE MORELOS	1,656,107	877,853,490.83
ECATZINGO	9,369	4,966,230.66
EL ORO	34,446	18,258,808.97
HUEHUETOCA	100,023	53,019,243.15
HUEYPOXTLA	39,864	21,130,731.02
HUIXQUILUCAN	242,167	128,365,586.47
ISIDRO FABELA	10,308	5,463,966.87
IXTAPALUCA	467,361	247,734,286.09
IXTAPAN DE LA SAL	33,541	17,779,095.15
IXTAPAN DEL ORO	6,629	3,513,837.45
IXTLAHUACA	141,482	74,995,436.64
JALTENCO	26,328	13,955,696.53
JILOTEPEC	83,755	44,396,056.01
JILOTZINGO	17,970	9,525,367.16
JIQUIPILCO	69,031	36,591,297.74
JOCOTITLAN	61,204	32,442,435.82
JOQUICINGO	12,840	6,806,105.42
JUCHITEPEC	23,497	12,455,066.90
LA PAZ	253,845	134,555,749.95
LERMA	134,799	71,452,975.39
LUVIANOS	27,781	14,725,888.98
MALINALCO	25,624	13,582,526.88
MELCHOR OCAMPO	50,240	26,630,742.69
METEPEC	214,162	113,520,961.69
MEXICALTZINGO	11,712	6,208,185.87
MORELOS	28,426	15,067,784.47
NAUCALPAN DE JUAREZ	833,779	441,961,664.15
NEXTLALPAN	31,691	16,798,464.70
NEZAHUALCOYOTL	1,110,565	588,677,761.79
NICOLAS ROMERO	366,602	194,324,911.04
NOPALTEPEC	8,895	4,714,977.23
OCOYOACAC	61,805	32,761,008.20
OCUILAN	31,803	16,857,832.60
OTZOLOAPAN	4,864	2,578,262.99
OTZOLOTEPEC	78,146	41,422,890.49
OTUMBA	34,232	18,145,373.88
OZUMBA	27,207	14,421,628.51

PAPALOTLA	4,147	2,198,202.43
POLOTITLAN	13,002	6,891,976.84
RAYON	12,748	6,757,338.93
SAN ANTONIO LA ISLA	22,152	11,742,122.05
SAN FELIPE DEL PROGRESO	121,396	64,348,440.27
SAN JOSÉ DEL RINCON	91,345	48,419,291.22
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	24,851	13,172,782.37
SAN MATEO ATENCO	72,579	38,471,987.93
SAN SIMON DE GUERRERO	6,272	3,324,602.27
SANTO TOMAS	9,111	4,829,472.46
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	11,798	6,253,771.94
SULTEPEC	25,809	13,680,589.93
TECAMAC	364,579	193,252,578.39
TEJUPILCO	71,077	37,675,822.01
TEMAMATLA	11,206	5,939,970.19
TEMASCALAPA	35,987	19,075,647.63
TEMASCALCINGO	62,695	33,232,770.95
TEMASCALTEPEC	32,870	17,423,417.84
TEMOAYA	90,010	47,711,647.08
TENANCINGO	90,946	48,207,793.08
TENANGO DEL AIRE	10,578	5,607,085.91
TENANGO DEL VALLE	77,965	41,326,947.72
TEOLOYUCAN	63,115	33,455,400.57
TEOTIHUACAN	53,010	28,099,038.01
TEPETLAOXTOC	27,944	14,812,290.48
TEPETLIXPA	18,327	9,714,602.33
TEPOTZOTLAN	88,559	46,942,514.76
TEQUIXQUIAC	33,907	17,973,100.96
TEXCALTITLAN	17,390	9,217,926.26
TEXCALYACAC	5,111	2,709,190.40
TEXCOCO	235,151	124,646,611.74
TEZOYUCA	35,199	18,657,952.07
TIANGUISTENCO	70,682	37,466,444.16
TIMILPAN	15,391	8,158,315.30
TLALMANALCO	46,130	24,452,152.87
TLALNEPANTLA DE BAZ	664,225	352,086,088.00
TLATLAYA	32,997	17,490,736.79
TOLUCA	819,561	434,425,121.56
TONANITLA	10,216	5,415,200.38
TONATICO	12,099	6,413,323.16
TULTEPEC	131,567	69,739,787.48
TULTITLAN	486,998	258,143,280.80
VALLE DE BRAVO	61,599	32,651,813.67
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	357,645	189,577,069.43
VILLA DE ALLENDE	47,709	25,289,134.21
VILLA DEL CARBON	44,881	23,790,094.80
VILLA GUERRERO	59,991	31,799,460.28
VILLA VICTORIA	94,369	50,022,224.46
XALATLACO	26,865	14,240,344.39
XONACATLAN	46,331	24,558,697.04
ZACAZONAPAN	4,051	2,147,315.66
ZACUALPAN	15,121	8,015,196.26
ZINACANTEPEC	167,759	88,924,099.57
ZUMPAHUACAN	16,365	8,674,603.98
ZUMPANGO	159,647	84,624,167.55
TOTAL	**15,175,862**	**8,044,276,990.00**

1/ Datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, INEGI.

Sexto.- El Calendario de ministración para el año 2014, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	30
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	28
DICIEMBRE	12

Séptimo.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Octavo.- Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Noveno.- Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Undécimo.- Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a traves de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de Mexico y Municipios.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2014, en su Artículo 16 prevé recursos en el Capítulo 6000 Obra Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que dichos recursos se deben distribuir entre los municipios con base en criterios objetivos de asignación, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;
b) Marginalidad por municipio: 45%; y
c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su Artículo 48 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2014, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18,19 fracción I y 20 fracciones XI, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2014.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de $2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Los municipios que se hayan adherido al programa especial FEFOM podrán aplicar hasta el 100% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, saneamiento y pago de pasivos de inversión pública productiva, de acuerdo con los lineamientos y acuerdos que establezca el Comité Técnico del Programa, en apego a los Decretos número 41 de fecha 28 de febrero de 2013, número 105 de fecha 4 de junio de 2013 y número 73 de fecha 17 de octubre de 2013 y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Tercero.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual contiene las modificaciones de población de los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlán, derivados de la Controversia Constitucional No. 41/2011 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo entre los municipios se sustenta en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;
b) Marginalidad por municipio: 45% y,
c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la

marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

$$CAP_k = \frac{Población_Municipio_k}{Población_Total_del_Estado}$$

Dónde **CAPk** representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio ***k***.

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^{n} M_k}$$

Dónde:

1. ***Mk*** representa el índice de marginalidad del municipio ***k***.
2. ***CAMk*** representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio ***k***.

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$Monto\ Asignado_k = [\ \beta P \times CAPk + \beta M \times CAMk + \beta D \times CADk\] \times Monto\ Total\ FEFOM$$

Dónde ***βP, βM y βD*** representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{Población_Municipio_k}{Kilómetros^2_Municipio_k}$$

Dónde ***Dk*** representa la densidad poblacional del municipio ***k***.

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k} \qquad CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^{n} INVD_k}$$

Dónde:

1. ***INVDk*** representa el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k***.
2. ***CADk*** representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k***.

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel Estatal que corresponda a cada Municipio, según lo establecido.

Quinto.- La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	%βP	%βM	%βD	MONTO ASIGNADO
	1.0000000	1.0000000	1.0000000	2,100,000,000.00
ACAMBAY	0.004014138	0.012881039	0.012122676	19,363,100.67
ACOLMAN	0.008998369	0.005269363	0.000974858	12,845,258.04
ACULCO	0.002953572	0.012573771	0.016035569	19,414,418.23
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.000978923	0.012439378	0.019496456	18,718,891.52
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.009729464	0.009814796	0.005211051	19,089,213.10
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000717323	0.006116863	0.002407922	7,141,482.70
AMANALCO	0.001506867	0.012382495	0.01541312	17,822,358.44
AMATEPEC	0.001735256	0.014255086	0.038451738	27,040,968.02
AMECAMECA	0.003190659	0.006028264	0.006205368	10,331,553.83
APAXCO	0.001813472	0.00602295	0.004363567	8,589,527.55
ATENCO	0.003706083	0.006268903	0.002362726	9,781,481.23
ATIZAPÁN	0.000678643	0.007218239	0.001065489	7,726,925.01
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.032283965	0.003047943	0.000294763	30,091,687.54
ATLACOMULCO	0.006175465	0.008388746	0.004363645	14,489,303.03
ATLAUTLA	0.001822829	0.009102095	0.009269973	13,058,997.09
AXAPUSCO	0.001684188	0.008557294	0.014328251	14,014,759.87
AYAPANGO	0.000584085	0.007754135	0.006513716	9,870,109.92
CALIMAYA	0.003099198	0.005972831	0.003411715	9,322,342.34
CAPULHUAC	0.002247055	0.005510304	0.001499687	7,567,164.79
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.018322781	0.001866163	0.000200171	17,217,714.40
COATEPEC HARINAS	0.002383654	0.011389223	0.01237783	16,758,601.18
COCOTITLÁN	0.000800086	0.005245564	0.001940736	6,240,462.62
COYOTEPEC	0.002571847	0.005972208	0.002003837	8,435,296.98
CUAUTITLÁN	0.009229064	0.002662105	0.000297998	10,361,972.55
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.033716371	0.00237/9281	0.000339482	30,677,108.99
CHALCO	0.020435742	0.005652383	0.001120919	22,960,614.56
CHAPA DE MOTA	0.001815449	0.011421238	0.016825154	17,617,970.44
CHAPULTEPEC	0.000637591	0.00495508	0.002068242	5,869,624.02
CHIAUTLA	0.001725833	0.005872706	0.001253303	7,394,197.61
CHICOLOAPAN	0.011534963	0.004084154	0.000488357	13,792,726.58
CHICONCUAC	0.001503538	0.005106461	0.000473943	6,237,953.09
CHIMALHUACÁN	0.040188827	0.006298632	0.000115235	39,995,161.48
DONATO GUERRA	0.002204488	0.015676249	0.009102191	19,535,011.61
ECATEPEC DE MORELOS	0.109127706	0.093688953	0.000153367	95,390,643.35
ECATZINGO	0.000617362	0.010006064	0.008593139	12,681,153.21
EL ORO	0.002269789	0.010083101	0.006378591	14,184,659.06
HUEHUETOCA	0.006590927	0.00467329	0.001871085	10,542,029.85
HUEYPOXTLA	0.002626803	0.007557091	0.009304774	12,278,969.16
HUIXQUILUCAN	0.01595738	0.003670213	0.000921137	17,162,708.57
ISIDRO FABELA	0.000679237	0.008678101	0.011659378	12,444,068.59
IXTLAHUACA	0.03079634	0.004351058	0.001110872	20,330,599.75
JALTENCO	0.002210155	0.008940134	0.005236072	11,954,319.04
JILOTEPEC	0.000436812	0.013935434	0.024244522	21,172,931.89
JILOTZINGO	0.009322831	0.0106201	0.003764281	19,052,921.29
JIQUIPILCO	0.00173486	0.002850096	0.000284893	4,240,364.58
JOCOTITLÁN	0.005518962	0.009906373	0.011056122	17,480,128.59
JOQUICINGO	0.001184117	0.007170126	0.010562919	11,097,747.10

MUNICIPIO	%βP	%βM	%βD	MONTO ASIGNADO
JIQUIPILCO	0.004548737	0.011077038	0.006261175	16,261,009.69
JOCOTITLÁN	0.004032983	0.008691428	0.007183652	13,863,955.79
JOQUICINGO	0.00084608	0.010127573	0.007862117	12,757,830.48
JUCHITEPEC	0.001548314	0.007409917	0.00945572	11,281,506.99
LA PAZ	0.016726892	0.005746906	0.00022714	19,552,964.49
LERMA	0.008882461	0.005466098	0.00250371	13,415,398.53
LUVIANOS	0.001830604	0.015737015	0.040127799	29,049,443.86
MALINALCO	0.001688471	0.010734673	0.012683493	15,557,882.18
MELCHOR OCAMPO	0.00331052	0.005116793	0.000561203	7,792,985.06
METEPEC	0.014112016	0.002266258	0.000499952	14,153,191.34
MEXICALTZINGO	0.000771752	0.004803375	0.001552996	5,676,655.06
MORELOS	0.001873106	0.013249376	0.013183254	18,246,794.39
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.05494113	0.003669774	0.000297894	49,712,321.98
NEXTLALPAN	0.00208825	0.006234409	0.002727584	8,504,835.61
NEZAHUALCÓYOTL	0.073179698	0.00368807	9.10135E-05	64,984,842.18
NICOLÁS ROMERO	0.024156914	0.004824407	0.00101932	25,171,958.27
NOPALTEPEC	0.000586128	0.008156071	0.014921669	12,900,160.46
OCOYOACAC	0.004072586	0.005219016	0.003156578	9,441,764.15
OCUILAN	0.002095631	0.011584608	0.015683099	17,647,960.01
OTZOLOAPAN	0.000320509	0.013105616	0.051325338	28,821,516.65
OTZOLOTEPEC	0.005149362	0.00894488	0.002367502	13,524,138.52
OTUMBA	0.002255687	0.007655101	0.009059112	11,982,467.85
OZUMBA	0.001792781	0.007958853	0.00266013	9,864,992.93
PAPALOTLA	0.000273263	0.006172021	0.001219817	6,446,343.25
POLOTITLÁN	0.000856755	0.008611327	0.01554905	13,755,329.11
RAYÓN	0.000840018	0.005600398	0.002910795	6,914,892.33
SAN ANTONIO LA ISLA	0.001459686	0.004378768	0.001324331	5,781,236.53
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.007999282	0.013953294	0.004809039	21,420,107.41
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.006019098	0.01560431	0.008545527	22,493,960.58
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.001637535	0.006080677	0.00428936	8,472,917.59
SAN MATEO ATENCO	0.004782529	0.00520971	0.000598219	9,128,939.51
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.000413288	0.012151638	0.032673464	22,122,601.24
SANTO TOMÁS	0.00060361	0.010524577	0.018144621	16,165,584.85
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.000777419	0.009990831	0.017311925	15,547,623.22
SULTEPEC	0.001700661	0.016230814	0.034655855	27,683,268.87
TECÁMAC	0.024023611	0.00319288	0.000684361	[illegible]
TEJUPILCO	0.004683556	0.011960676	0.014978608	[illegible]
TEMAMATLA	0.000738409	0.006061711	0.004068414	[illegible]
TEMASCALAPA	0.002371332	0.007388603	0.007217822	[illegible]
TEMASCALCINGO	0.004131232	0.011937041	0.009166028	[illegible]
TEMASCALTEPEC	0.00216594	0.012558696	0.02627289	[illegible]
TEMOAYA	0.005931129	0.010943414	0.003353337	[illegible]
TENANCINGO	0.005992806	0.008207179	0.002844732	[illegible]
TENANGO DEL AIRE	0.000697028	0.006236345	0.005662149	[illegible]
TENANGO DEL VALLE	0.005137435	0.007935522	0.004221284	[illegible]
TEOLOYUCAN	0.004158907	0.004647191	0.001332628	[illegible]
TEOTIHUACÁN	0.003493047	0.005387856	0.00248768	[illegible]
TEPETLAOXTOC	0.001841345	0.006407911	0.010122112	[illegible]

MUNICIPIO	%βP	%βM	%βD	MONTO ASIGNADO
TEPETLIXPA	0.001207641	0.007996506	0.003718886	9,742,566.40
TEPOTZOTLÁN	0.005835517	0.004999631	0.003363156	10,685,879.44
TEQUIXQUIAC	0.002234272	0.005356177	0.005720658	8,740,382.85
TEXCALTITLÁN	0.001145899	0.012426154	0.013738404	17,032,867.93
TEXCALYACAC	0.000336785	0.007331497	0.007688353	9,632,995.54
TEXCOCO	0.015495067	0.00455355	0.002917344	18,237,924.44
TEZOYUCA	0.002319407	0.006755921	0.000786596	8,580,425.33
TIANGUISTENCO	0.004657528	0.00731674	0.003768433	12,013,699.25
TIMILPAN	0.001014176	0.010269298	0.017804916	16,164,943.22
TLALMANALCO	0.003039696	0.004775378	0.005554119	8,815,623.84
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.043768519	0.003091428	0.000184235	39,744,989.17
TLATLAYA	0.002174308	0.014833453	0.038037229	27,825,758.74
TOLUCA	0.054004247	0.003953257	0.000875287	49,375,111.11
TONANITLA	0.000673174	0.006038659	0.001314742	6,686,142.47
TONATICO	0.000797253	0.007876979	0.012055405	11,910,890.31
TULTEPEC	0.008669491	0.004082272	0.000328079	11,243,465.02
TULTITLÁN	0.032090302	0.003412429	0.000225166	30,251,526.58
VALLE DE BRAVO	0.004059012	0.007814551	0.011090214	14,287,737.70
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.023566701	0.005730312	0.000206309	25,276,161.38
VILLA DE ALLENDE	0.003143742	0.014002576	0.010279912	19,111,349.83
VILLA DEL CARBÓN	0.002957394	0.011178529	0.010831556	16,459,860.85
VILLA GUERRERO	0.003953054	0.010748239	0.005549941	15,225,882.31
VILLA VICTORIA	0.006218362	0.015169936	0.00704669	21,778,720.43
XALATLACO	0.001770245	0.008264506	0.00687488	11,462,551.85
XONACATLÁN	0.00305294	0.006093385	0.002253834	9,032,676.72
ZACAZONAPAN	0.000266937	0.00975315	0.026097932	17,661,802.59
ZACUALPAN	0.000996385	0.016012184	0.029435326	25,240,605.02
ZINACANTEPEC	0.011054331	0.006576154	0.002917267	16,419,042.22
ZUMPAHUACÁN	0.001078357	0.013844217	0.019494257	20,129,295.65
ZUMPANGO	0.010519798	0.005486203	0.002224478	14,721,802.44

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México publicado el 2 de diciembre del 2013, la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el municipio, podrá destinar el 50% de los recursos del FEFOM a operaciones financieras y/o generación de garantías que permitan pactar los recursos para saneamiento financiero o inversión pública productiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en sus Artículos 3 Fracción XVII y 8 en relación con los Anexos I.C. y 21 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 13 de enero del año 2014.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Articulo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVII y 8 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 9, punto 9.2.3.2, de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014; numeral 8, punto 8.3.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2014; 6, 7 fracciones XI inciso e) y XL; y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **$3,294,614,486 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 M.N.),** cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de diciembre de 2013 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Cuarto.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente: la suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t}\,(0.8z_{i,t}+0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$= Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$= Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t}$= $FAIS_t - \Sigma F_{i,2013}$, donde $FAIS_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t.

$z_{i,t}$= La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$PPE_{i,T}$= Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$= Población en Pobreza Extrema de la entidad i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sexto.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	Porcentaje de Asignación	ASIGNACIÓN 2014 (pesos) FISMDF
ACAMBAY	0.018633646	61,390,679.52
ACOLMAN	0.004648092	15,313,671.46
ACULCO	0.008679357	28,595,134.34
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.004173356	13,749,598.97
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.010244662	33,752,211.70
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000552833	1,821,371.94
AMANALCO	0.004488544	14,788,020.49
AMATEPEC	0.008368514	27,571,027.16

AMECAMECA	0.002870318	9,456,591.53
APAXCO	0.001133713	3,735,147.62
ATENCO	0.003280183	10,806,939.84
ATIZAPÁN	0.00071582	2,358,350.75
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.010871367	35,816,963.14
ATLACOMULCO	0.010765004	35,466,537.04
ATLAUTLA	0.006378034	21,013,164.82
AXAPUSCO	0.002967601	9,777,101.74
AYAPANGO	0.000711393	2,343,764.89
CALIMAYA	0.002391744	7,879,875.82
CAPULHUAC	0.001821413	6,000,854.27
CHALCO	0.019388101	63,876,319.13
CHAPA DE MOTA	0.004686659	15,440,734.99
CHAPULTEPEC	0.000477227	1,572,279.09
CHIAUTLA	0.000831008	2,737,850.39
CHICOLOAPAN	0.006797682	22,395,741.69
CHICONCUAC	0.001914913	6,308,899.57
CHIMALHUACÁN	0.036459266	120,119,224.67
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.003230197	10,642,252.41
COATEPEC HARINAS	0.007012775	23,104,389.90
COCOTITLÁN	0.000499319	1,645,062.54
COYOTEPEC	0.002215788	7,300,168.86
CUAUTITLÁN	0.002714186	8,942,197.67
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.010974131	36,155,531.58
DONATO GUERRA	0.014218501	46,844,479.27
ECATEPEC DE MORELOS	0.050471413	166,283,847.03
ECATZINGO	0.002559776	8,433,476.49
EL ORO	0.009327521	30,730,585.75
HUEHUETOCA	0.010887119	35,868,858.70
HUEYPOXTLA	0.003956135	13,033,938.54
HUIXQUILUCAN	0.007604114	25,052,625.46
ISIDRO FABELA	0.000780152	2,570,299.89
IXTAPALUCA	0.017229912	56,765,917.18
IXTAPAN DE LA SAL	0.004387749	14,455,942.06
IXTAPAN DEL ORO	0.003549466	11,694,122.96
IXTLAHUACA	0.027761888	91,464,719.78
JALTENCO	0.000492985	1,624,194.15
JILOTEPEC	0.01881191	61,977,992.03
JILOTZINGO	0.000909729	2,997,206.81
JIQUIPILCO	0.016058425	52,906,318.80
JOCOTITLÁN	0.006160136	20,295,240.42

JOQUICINGO	0.001538609	5,069,123.93
JUCHITEPEC	0.00186465 1	6,143,306.10
LA PAZ	0.010943197	36,053,614.13
LERMA	0.008137807	26,810,937.45
LUVIANOS	0.010551768	34,764,007.95
MALINALCO	0.005236945	17,253,714.90
MELCHOR OCAMPO	0.001706172	5,621,178.62
METEPEC	0.005857483	19,298,149.73
MEXICALTZINGO	0.000299146	985,571.44
MORELOS	0.007317941	24,109,794.74
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.02040539	67,227,892.62
NEXTLALPAN	0.001733427	5,710,972.24
NEZAHUALCÓYOTL	0.035381863	116,569,599.42
NICOLÁS ROMERO	0.0149506	49,256,463.49
NOPALTEPEC	0.000855125	2,817,308.64
OCOYOACAC	0.002282968	7,521,499.73
OCUILAN	0.008126445	26,773,503.05
OTUMBA	0.003256493	10,728,890.23
OTZOLOAPAN	0.002019921	6,654,862.10
OTZOLOTEPEC	0.008358535	27,538,149.09
OZUMBA	0.003635815	11,978,608.03
PAPALOTLA	0.000140661	463,422.32
POLOTITLÁN	0.001546424	5,094,871.32
RAYÓN	0.000692651	2,282,017.56
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00135226	4,455,175.82
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.039292589	129,453,932.52
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.046636475	153,649,206.82
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.001320895	4,351,839.60
SAN MATEO ATENCO	0.0034362	11,320,954.35
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.002418076	7,966,627.91
SANTO TOMÁS	0.002240172	7,380,504.35
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.002246333	7,400,800.72
SULTEPEC	0.013402191	44,155,053.89
TECÁMAC	0.009997078	32,936,517.78
TEJUPILCO	0.027030849	89,056,226.61
TEMAMATLA	0.000539016	1,775,849.49
TEMASCALAPA	0.003104552	10,228,302.27
TEMASCALCINGO	0.017536235	57,775,132.35
TEMASCALTEPEC	0.01157652	38,140,170.95

TEMOAYA	0.01296364	42,710,194.53
TENANCINGO	0.007594037	25,019,422.90
TENANGO DEL AIRE	0.000440214	1,450,334.65
TENANGO DEL VALLE	0.00490512	16,160,479.29
TEOLOYUCAN	0.002017856	6,648,057.29
TEOTIHUACÁN	0.00204422	6,734,920.59
TEPETLAOXTOC	0.001430482	4,712,887.96
TEPETLIXPA	0.002058053	6,780,489.74
TEPOTZOTLÁN	0.003892847	12,825,431.47
TEQUIXQUIAC	0.00197488	6,506,466.09
TEXCALTITLÁN	0.005706266	18,799,947.83
TEXCALYACAC	0.000322719	1,063,233.26
TEXCOCO	0.00912081	30,049,551.14
TEZOYUCA	0.001860493	6,129,607.11
TIANGUISTENCO	0.006245827	20,577,590.87
TIMILPAN	0.002214666	7,296,471.54
TLALMANALCO	0.002072129	6,826,865.33
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.015270873	50,311,637.84
TLATLAYA	0.012115777	39,916,814.18
TOLUCA	0.026689579	87,931,872.75
TONANITLA	0.000451584	1,487,795.88
TONATICO	0.001261138	4,154,963.01
TULTEPEC	0.003755825	12,373,994.03
TULTITLÁN	0.012825901	42,256,398.51
VALLE DE BRAVO	0.006823027	22,479,242.75
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.019005684	62,616,403.27
VILLA DE ALLENDE	0.018083645	59,578,638.47
VILLA DEL CARBÓN	0.008306275	27,365,972.95
VILLA GUERRERO	0.005451629	17,961,014.54
VILLA VICTORIA	0.022071804	72,718,086.18
XALATLACO	0.003093443	10,191,701.57
XONACATLÁN	0.002392645	7,882,843.46
ZACAZONAPAN	0.000586688	1,932,910.01
ZACUALPAN	0.007602661	25,047,837.81
ZINACANTEPEC	0.018811312	61,976,020.92
ZUMPAHUACÁN	0.007685611	25,321,123.89
ZUMPANGO	0.005817397	19,166,081.27
TOTAL	1.0000000	3,294,614,486

Séptimo.- El Calendario de Enteros para el año 2014, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	30
MAYO	30
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	29
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31

Octavo.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

Noveno.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Décimo Primero.- Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Décimo Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta púbica de cada municipio.

T R A N S I T O R I O

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO
(RÚBRICA).